



Ponencia	Número de recurso
Pedro Antonio Rosas Hernández <i>Comisionado Ciudadano</i>	033/2018

Nombre del sujeto obligado	Fecha de presentación del recurso
Ayuntamiento Constitucional de Amatitán	19 de marzo de 2018
	Sesión del pleno en que se aprobó la resolución
	17 de octubre de 2018
	3ª determinación

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

RESOLUCIÓN

“El gobierno municipal de Amatitán no mantiene actualizada en su página web <https://amatitan.gob.mx/Transparencia/> la información obligatoria del:
Artículo 8, Fracción 1, incisos de la G, K, N y Ñ
Artículo 8, Fracción 5, incisos de la A a la Z (todos)
Artículo 8, Fracción 6, incisos de la A a la N (todos)
...” (sic)

Se tiene por **INCUMPLIDA** al sujeto obligado la resolución definitiva dictada por éste Instituto el 16 dieciséis de mayo de 2018.

SENTIDO DEL VOTO		
Cynthia Cantero	Salvador Romero	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del voto
-----A favor-----	-----A favor-----	-----A favor-----

INFORMACIÓN ADICIONAL

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 17 diecisiete de octubre de 2018
dos mil dieciocho.-----

DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 033/2018.- Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución dictada por este Órgano Colegiado el pasado día 19 diecinueve de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, en uso de las facultades legales con que cuenta éste Consejo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a lo dispuesto por el artículo 119 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de la materia, se encuentra el expediente en la etapa adecuada para determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente Recurso de Transparencia de fecha 16 dieciséis de mayo de 2018 dos mil dieciocho, lo cual se realiza con estricto apego a las mencionadas atribuciones de éste Pleno.

ANTECEDENTES:

I.- Este órgano colegiado, se pronunció acerca del presente Recurso de Transparencia mediante resolución aprobada en sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de mayo de 2018 dos mil dieciocho, en cuyo resolutivo **PRIMERO** se tuvo al sujeto obligado incumpliendo con su obligación de publicar y actualizar la información fundamental que fue determinada en el considerando IX de la resolución definitiva ya mencionada, por lo que se requirió al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMATITÁN**, para que en un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución publique en su página de Internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia, los Lineamientos generales de publicación y actualización de información fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de igual forma se requirió sujeto obligado para informar a este

Instituto sobre su cumplimiento de lo antes expuesto en un plazo máximo de 03 tres días contados a partir de que finalice el plazo anterior.

II.- Mediante determinación de incumplimiento de fecha 08 ocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMATITÁN**, se tuvo incumpliendo al sujeto obligado con lo ordenado en la resolución definitiva de fecha 16 dieciséis de mayo de 2018 dos mil dieciocho, motivo por el cual se impuso amonestación pública con copia a su expediente laboral al entonces Titular del Sujeto obligado **C. DAVID CALDERÓN GONZÁLEZ**. Asimismo en su resolutivo **CUARTO**, se **REQUIRIÓ** de nueva cuenta a la Titular del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMATITÁN**, a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la determinación de incumplimiento, cumpliera con la publicación en el sitio web oficial del sujeto y actualización de la información fundamental que corresponde al artículo 8 fracción I incisos g), n), ñ), fracción V incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), l), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y), z), fracción VI, incisos a), b), c), d), f), g), i), j), k), debiendo anexar las constancias respectivas en copias certificadas con las que se acreditara su cumplimiento y se le apercibió de que en caso de ser omiso se procederá en los términos de lo establecido en el artículo 117 punto 3 de la Ley de la materia. Debiendo informar a este Instituto, el cumplimiento respectivo en el término de tres días hábiles posteriores al término otorgado para el cumplimiento de la presente determinación.

Dicha determinación, fue notificada a las partes con fecha 10 diez de agosto de 2018 dos mil dieciocho del año en curso a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin.

III.- Mediante determinación de incumplimiento de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMATITÁN**, se tuvo incumpliendo al sujeto obligado con lo ordenado en la resolución definitiva de fecha 16 dieciséis de mayo de 2018 dos mil dieciocho, motivo por el cual se **impuso multa** por 50 cincuenta veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente al entonces Titular del Sujeto obligado **C. DAVID CALDERÓN GONZÁLEZ**. Asimismo en su resolutivo **CUARTO**, se **REQUIRIÓ** de nueva cuenta a la Titular del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMATITÁN**, a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la determinación de incumplimiento, cumpliera con la publicación en el sitio web oficial del sujeto y actualización de la información fundamental que corresponde al artículo 8 fracción I, inciso g), n), ñ), fracción V, inciso a), c), d), e), f), g), h), l), ñ), o), p), q), r), s), u), w), z), fracción VI, inciso b), c), d), f), g), i), j), k), debiendo anexar las constancias respectivas en copias certificadas con las que se acreditara su cumplimiento y se le apercibió de que en caso de ser omiso se procederá en los términos de lo establecido en el artículo 117 punto 4 de la Ley de la materia. Debiendo informar a este Instituto, el cumplimiento respectivo en el término de tres días hábiles posteriores al término otorgado para el cumplimiento de la presente determinación.

Dicha determinación, fue notificada a las partes con fecha 20 veinte de septiembre de 2018 dos mil dieciocho del año en curso a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin.

IV.- Mediante acuerdo de fecha 03 tres de octubre de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos dio cuenta que con fecha 01 uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se recibió el oficio TRANS:28/09/2018 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, el cual fue remitido a través del correo electrónico oficial pedro.rosas@itei.org.mx, mediante el cual se presentó el informe de cumplimiento correspondiente.

Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para dicho fin, con fecha 03 tres de octubre del año en curso, otorgándosele un término de 03 tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

IV.- Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de octubre de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado ponente da cuenta de que mediante el correo electrónico oficial elizabeth.pedroza@itei.org.mx la parte denunciante en fecha 03 siete del mismo mes y año, realizó las siguientes manifestaciones:

"...confirmando de recibido y sigo en espera de la información completa y actualizada...." Sic

Dicho acuerdo fue notificado en los estrados de este instituto con fecha 09 nueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que este Pleno determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado a la resolución en el presente recurso de transparencia, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La resolución definitiva dictada por este Pleno el día 16 dieciséis de mayo de 2018 dos mil dieciocho, respecto del Recurso de Transparencia 033/2018, se tiene por **INCUMPLIDA**, en base a lo siguiente:

Por lo cual declaro no recibir información alguna de parte de estas áreas correspondiente a sindicatura, Lic. Alejandra Martínez Sánchez y Hacienda pública Raúl Calderón Zepeda que de momento no me recibe ningún documento de notificación, levantando un acta de hechos, por lo que la unidad de transparencia a mi cargo, no hace responsable de ningún asunto legal que esto conlleve, además de deslindar al Titular del Sujeto Obligado, David Calderón Gonzales de cualquier asunto correspondiente a este recurso, ya que notifica al área de hacienda pública y de sindicatura poner toda la información disponible al alcance de la unidad de transparencia, por el cual hacen caso omiso, ya que alegan no tener el suficiente personal y tiempo para generar dicha información.

Es decir, el entonces Titular de la Unidad de Transparencia informó que gestionó la información correspondiente al incumplimiento determinado, sin embargo, las áreas generas fueron omisas.

Es resumen, el sujeto obligado **incumple** con la publicación de la información fundamental según el artículo, fracción e incisos siguientes:

Del artículo 8:

- Fracción I, inciso g), n), ñ)
- Fracción V, inciso a), c), d), e), f), g), h), l), ñ), o), p), q), r), s), u), w), z)
- Fracción VI, inciso b), c), d), f), g), i), j), k)

Ante tales circunstancias se tiene al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMATITÁN, INCUMPLIENDO** con la Determinación de Incumplimiento de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, relativa a la resolución definitiva de fecha 16 dieciséis de junio de 2018 dos mil dieciocho; por lo que, al ser omiso con la obligación que tiene de publicar de manera permanente y actualizar al menos una vez al mes la información fundamental del artículos 8 fracción I, inciso g), n), ñ), fracción V, inciso a), c), d), e), f), g), h), l), ñ), o), p), q), r), s), u), w), z), fracción VI, inciso b), c), d), f), g), i), j), k). De conformidad a lo dispuesto por el artículo 117 punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Jalisco y sus Municipios, en relación a los artículos 110 fracciones I, III y V segundo párrafo y 114 del Reglamento de la Ley de la materia, se determina imponer **arresto administrativo por 12 horas**, al **C. David Calderón González**, entonces Presidente Municipal del Municipio de Amatlán.

Con base a lo antes expuesto, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de éste Órgano Garante, para que gire oficio a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Amatlán, Jalisco, para que lleve a cabo la ejecución del arresto administrativo señalado, debiendo dicha Autoridad Municipal, informar a este Instituto sobre la ejecución del citado arresto, dentro de los 02 dos días hábiles en que se haya compurgado éste o en su caso, de no haberse ejecutado, deberá informar sobre dicha imposibilidad, dentro de los 15 quince días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución.

Asimismo, se instruye a la Dirección Jurídica de éste Instituto para que elabore denuncia penal correspondiente en contra del entonces Presidente Municipal del Municipio de Amatlán, **C. David Calderón González**, por el incumplimiento a la resolución definitiva de fecha 16 dieciséis de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

Lo anterior con fundamento en el artículo 298 fracciones I, inciso b), del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco que se cita a continuación:

"Artículo. 298. Se impondrán de uno a cinco años de prisión y multa por el importe equivalente de cincuenta a mil días de salario mínimo diario general vigente en la ciudad de Guadalajara, a quien:

I. Incumpla las resoluciones definitivas del Instituto de Información Pública del Estado, dictadas en:

b) Los recursos de transparencia denunciados por particulares;

... Para efectos de la fracción I se considera que una resolución es incumplida, cuando el sujeto obligado persista en su incumplimiento una vez agotados los medios de apremio impuestos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado, en los términos que establece la ley estatal en materia de información pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento de la Ley de la materia, este Órgano Colegiado, tiene a bien dictar los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se le tiene por **INCUMPLIDA** la resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado en el Recurso de Transparencia 033/2018, de fecha el día 16 dieciséis de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- Se impone **arresto administrativo por 12 horas**, a la **C. David Calderón González**, entonces Presidente Municipal del Municipio de Amatitán, por el incumplimiento de la resolución dictada por este Órgano Garante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117.4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de éste Órgano Garante, para que gire oficio a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Amatitán, Jalisco, para que lleve a cabo la ejecución del arresto administrativo señalado, debiendo dicha Autoridad Municipal, informar a este Instituto sobre la ejecución del citado arresto, dentro de los 02 dos días hábiles en que se haya compurgado éste o en su caso, de no haberse ejecutado, deberá informar sobre dicha imposibilidad, dentro de los 15 quince días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución.

CUARTO.- Se **instruye** a la Dirección Jurídica de éste Instituto para que elabore denuncia penal correspondiente en contra del entonces Presidente Municipal del Municipio de Amatitán, **C. David Calderón González**, por el incumplimiento a la resolución definitiva de fecha 16 dieciséis de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

QUINTO.- Se ordena Archivar el presente Recurso de Transparencia una vez que se hayan dado cumplimiento a las diligencias antes señaladas.

Notifíquese; mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA DETERMINACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 033/2018, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-

CAYG